



	CARÁ	TULA DE CONTRATO			
PO DE CONTRATO:	ADQU	UISICIÓN DE BIENES			
RECCIÓN O AREA RESPONSABLE:	SECRETAR	RÍA DE OBRAS PÚBLICAS			
		MBRE DEL SERVICIO			
"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA C	ONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN		S EDUCATIVOS EN EL MUNICI	IPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO".	
	DATO	OS DEL PROVEEDOR			
OMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:			CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:		
LEUR COMERCIALIZADORA DEL CENTRO DE S.A DE C.V.			AND ACTION DEL DECICEDO DEL DADDONI.		
OMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):			NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 520		
		CONTRATO			
ONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:	MODALIDAD DE ADJUDICACION:		NÚMERO DE CONTRATO:		-
\$ 327,515 V.A. DEL CONTRATO:	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:		SA/DACS/025/2024		
\$52,402 ONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$379,918	IV-SE/CAEACS-2024 FECHA DE ADJUDICACIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2024		FECHA DE CONTRATACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2024		
\$313,310	12 00 DE FEDRE	INO DE EULT			
		ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	ITO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:			MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	
0 %	\$0.00	\$0	0.00 \$0.00		
	FUEN'	TE DE LOS RECURSOS			
	FO	ONDO O PROGRAMA:			
	ING	GRESO PROPIO 2024			
		TA DE APROBACIÓN	FECH	۸۰	
NÚMERO: IV-SE/CAEACS-2024			08 DE FEBRERO DE 2024		
	,,	GARANTIAS			
POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:			MONTO TOTAL:		\$ 0.00
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:			MONTO TOTAL:		
			MONTO TOTAL:		\$0.00
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DE	CONTRATO:	VITETA			\$0.0
	DATO	S DE LA CONTRATANTE			
ONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO			CLAVE DE IDENTIFICACI	ÓN FISCAL:	
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EX	TERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUD	DAD):	î.		
REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POS	TAL 76950, HUIMILPAN, QRO.			MHQ850101D52	
	VIGENCI	A O PLAZO DE EJECUCIÓN			-
FECHA DE INICIO:	PLAZO DE EJECUCIÓN:		FECHA DE TERMINO		
FEOLIA DE INICIO.	5 DÍAS NATURALES		16 DE FEBRERO DE 2024		

fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia para la Información Pública del Estado de Querétaro.





CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. CARLOS ASTUDILLO SUAREZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS (ÁREA REQUIRENTE); A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LEUR COMERCIALIZADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL URQUIZA TREJO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es MHQ850101D52.
- **1.4.** Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES, CAMINOS Y ESPACIOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO", se cubriran con recursos de INGRESO PROPIO 2024, según oficio SF/092-BIS/2024 de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaría de Finanzas Públicas en fecha 02 de febrero de 2024.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA mediante la acta IV-SE/CAEACS-2024 de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha 08 de febrero de 2024, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escrítura Pública número 51,663 de fecha 19 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 17 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, y cuyo objetivo social entre otros es, compra, venta, comercialización de toda clase de materiales de consumo, compra-venta de productos de cualquier especie y descripción.
- 2.2. El C. JUAN MANUEL URQUIZA TREJO, en su carácter de representante legal, quien se identifica con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura 50,370 de fecha 08 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 17 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, y que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.3. Se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** con número manifestando desde éste momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.





2.4. Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato, el ubicado en

- **2.5.** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo **45** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.6. Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para prestar el servicio objeto de éste contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 2.7. Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.
- 2.8. Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaria de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número 520.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a entregar "LOS BIENES" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO UNO en adelante "LOS BIENES", mismos que constan en la propuesta económica ofertada para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES, CAMINOS Y ESPACIOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.7 del apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO El monto del presente contrato es de \$760,329.52 (SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 52/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$121,652.72 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), dando un total de \$881,982.24 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.).

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PROVEEDOR".

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - <u>PLAZO DE EJECUCIÓN</u>. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 05 días naturales. El inicio de entrega de "LOS BIENES" se efectuará a partir del día 12 de febrero de 2024 y concluirá a más tardar el día 16 de febrero de 2024.

CUARTA. - <u>LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.</u> La entrega de "LOS BIENES" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

El aseguramiento de "LOS BIENES" será a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que este sea recibido de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

Durante la recepción, "LOS BIENES" estarán sujetos a una verificación, con objeto de revisar que se entreguen conforme con las características y especificaciones descritas en el ANEXO UNO.

Página 3 de 7





Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibidos y aceptado "LOS BIENES".

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que, por la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PROVEEDOR" a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS BIENES", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "LOS BIENES" entregado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por "**LOS BIENES**" entregado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, remitirá a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN para que a través de las Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, para que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. <u>DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.</u> "EL PROVEEDOR" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. - **CONFIDENCIALIDAD.** La información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** es confidencial y reservada, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido "LOS BIENES" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

OCTAVA. - <u>SUBCONTRATACIÓN.</u> "EL PROVEEDOR" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de "LOS BIENES" y no podrán encomendar la entrega de "LOS BIENES" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

NOVENA. - <u>RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".</u> "EL PROVEEDOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que "LOS BIENES" proporcionado, cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS BIENES" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS BIENES" proporcionado que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS BIENES", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS BIENES" faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.





No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "**EL MUNICIPIO**" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** de "**EL MUNICIPIO**" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "**EL PROVEEDOR**" y "**EL MUNICIPIO**" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PROVEEDOR" no cumpliera con la entrega total de "LOS BIENES" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS BIENES" no proporcionado, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PROVEEDOR", a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "LOS BIENES", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PROVEEDOR" debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA. - <u>SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.</u> "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "LOS BIENES" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PROVEEDOR".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - <u>TERMINACIÓN ANTICIPADA.</u> "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con diez días naturales de anticipación.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a **"EL PROVEEDOR"** por los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.







En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente esté presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PROVEEDOR" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
- 3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de **"EL PROVEEDOR"** aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "**EL PROVEEDOR"** se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PROVEEDOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a garantizar al "MUNICIPIO" la calidad de "LOS BIENES Y SERVICIOS" contra defectos y vicios ocultos durante plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Servicios de fecha 12 de febrero de 2024, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.







DÉCIMA NOVENA. - <u>SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN</u>. "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "LOS BIENES" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento en la entrega a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO" considera recibido y aceptados a su entera satisfacción, la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la entrega de "LOS BIENES" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. - <u>JURISDICCIÓN</u>. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - <u>ACUERDO DE VOLUNTADES</u>. Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL POR "EL PROVEEDOR"

C. JUAN MANUEL URQUIZA TREJO
REPRESENTANTE LEGAL DE LEUR COMERCIALIZADORA

DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN LIC. CARLOS ASTUDILLO SUAREZ SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS (ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA)

Página 7 de 7



MANIFESTACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Huimilpan, Qro; a 12 de febrero de 2024

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

En atención al Procedimiento de Adjudicación Directa y el Contrato SA/DACS/025/2024 para la contratación de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES, CAMINOS Y ESPACIOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO", me permito manifestar bajo protesta de decir verdad a:

Garantizar los bienes contra defectos y/o vicios ocultos durante un periodo establecido en la CLÁUSULA
TERCERA del contrato mencionado, quedando obligado, por mi cuenta y riesgo a responder por las
deficiencias en los servicios o por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte
se lleguen a causarse a "EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO" o a terceros, de conformidad
con lo estipulado en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

C. JUAN MANUÉL URQUIZA TREJO